

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	>
Por tres id....	4'90	>



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	>
Por tres id....	6	>
Número suelto.	0'25	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Recibido en la Subinspección de tropas de la 6.^a región un resguardo nominativo de créditos, expedido á favor de D.^a Adelaida Sotomayor, como viuda y heredera del Teniente Coronel D. Arturo Ruiz Zurrón, é ignorándose su actual residencia, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Burgos 30 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Matrículas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formación de matrículas de la contribución industrial para el próximo año de 1906, esta Administración, para evitar dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarla á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que llegaran á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular, haciendo las prevenciones siguientes:

1.^a Las matrículas de la contribución industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepción hecha de la de esta capital, que será formada por esta Administración.

2.^a Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase undécima, cuyo precio es de una peseta, según dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administración dentro del próximo mes de Noviembre, plazo que la misma señala para la terminación del servicio de que se trata, usando de las facultades que el art. 69 le confiere, advirtiéndole que pasado éste y sin ningún otro aviso, procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos las responsabilidades que determina el párrafo 2.^o del art. 70 del antedicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar Comisiones especiales que á costa de aquellos y con las dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubieran presentado en esta Administración.

3.^a Las matrículas se formarán con sujeción estricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del Reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atención de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el art. 74 respecto á la agremiación y capítulos 4.^o y 5.^o del repetido Reglamento, así como también que los industriales estén distribuidos por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la industria que ejerzan, las unidades por que deben contribuir, cuando la industria así lo exija, y la cuota que cada uno debe satisfacer.

4.^a Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz deberán ser incluidos en matrícula, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904 sobre reforma de tributación de los saltos de agua, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Junio próximo

pasado, los cuales tributarán con arreglo á la fuerza que desarrollen los motores hidráulicos, y que es como sigue:

Quando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de la antedicha Real orden, pagarán un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas.

Si son de los comprendidos en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidos en los de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el último párrafo del caso tercero de la citada Real orden que «tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase, «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial, según los casos.»

Se advierte, para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que no deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo que previene el número 1 de la tarifa 2.^a, porque existiendo datos en esta Administración para girarles la oportuna liquidación de lo que por dicho concepto deben satisfacer, éstos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran, han de figurarles en matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevención sólo se refiere al concepto de arrendatarios.

Igualmente se previene que los industriales comprendidos en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, ó sean los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula, y únicamente para conocimiento de la Administración se acompañará á la matrícula una relación no-

minal de los individuos que deban tributar por dicha sección 2.^a, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que la corresponde.

5.^a La Administración también advierte que no admitirá más eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

6.^a Si en alguna localidad no existiesen industriales, y, por tanto, no hubiese lugar á la formación de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, la certificación negativa que previene el art. 67 del reglamento y la remitirán inmediatamente á esta Administración.

7.^a A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

Primero. Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de á peseta.

Segunda. Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujeción al modelo que ha servido para el actual ejercicio.

Tercero. La justificación de las eliminaciones que comprende la matrícula, en la forma que se dispone anteriormente.

Cuarto. Certificación de haber estado la matrícula expuesta al público por término de diez días, según previene el art. 106 del reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposición, y, en su caso, la resolución dada á cada una de las que se hubiesen presentado.

Quinto. Certificación que exprese el tanto por ciento de recargo municipal, dentro del máximo del

16 por 100, que haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, ó negativa en su caso.

Sexto. Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal, ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse, y el no estar extendidas con sujeción al modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolución sin más exámen.

Por último, publicado ya en su totalidad el nomenclator correspondiente al censo de población de 1900, las matrículas de industrial para el próximo año de 1906 se formarán con sujeción á los datos que arroja dicho censo, requisito de importancia suma que los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al confeccionar los documentos de que se trata.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de referencia, y por tanto, esta Administración no consentirá retraso ni negligencia en la formación del mismo, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administración de mi cargo la adopción de medidas coercitivas, que son siempre desagradables.

Burgos 28 de Octubre de 1905.—El Administrador, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Probo Pérez Alvaro, vecino que ha sido de Burgos y que se dice reside actualmente en la ciudad de Santander, para que en el término de diez días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de dichas provincias, se provea de representación en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las causadas en el incidente de pobreza para litigar con D. Lucio Arranz Guijarro, sobre aprobación de la operación testamentaria de la que fué D.ª Juana Alvaro Gaona, ó comparezca para designar su domicilio á fin de darle traslado de la tasación de costas y adjudicación hecha para su pago, apercibido que si no lo hiciere se tendrá por evacuado el traslado y acordará lo precedente.

Dado en Roa á 16 de Octubre de 1905.—Vicente Martin Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 20 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Fuentecén la venta en pública subasta de los bienes embargados á Mariano Guijarro Juez, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se siguió sobre hurto, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una viña de 1200 cepas, al pago de San Vicente, tasada en 720 pesetas.

Otra al Roble, de 100, en 60.

Otra en id., de 150, en 90.

Otra en id., de 300, en 180.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio al acto, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilitará el Juzgado.

Dado en Roa á 26 de Octubre de 1905.—Vicente Martin Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Justo Vazquez Sánchez, soltero, jornalero, de 22 años de edad, natural de Fuente Sahuco (Zamora), que ha vivido en Madrid, Velarde, 10, bajo, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura alta, grueso, moreno, con bigote; viste americana y pantalón color ceniza y boina, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de alhajas en la Iglesia de Arroyo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y con-

ducción, con las debidas seguridades del procesado, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 24 de Octubre de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

D. Salutor Barrientos Hernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones causadas á Tomasa Martinez, vecina de Cubillos del Rojo, he acordado se cite á Aniceto Rosales, esposo de la lesionada, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran en desconocido paradero desde hace dos años que se ausentó de Cubillos del Rojo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber una resolución judicial, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo á 25 de Octubre de 1905.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Rioseras.

D. Emilio Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Rioseras, á 25 de Octubre de 1905, el Sr. D. Emilio Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Benito Ibañez González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Burgos, habitante en la calle de Santa Clara, núm. 23, y como demandado D. Donato Fernández Mata, casado, labrador, mayor de edad y vecino de este pueblo, sobre pago de 245 pesetas y costas, y

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno á Donato Fernández á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante D. Benito Ibañez González la cantidad de 245 pesetas, quedando ratificado el embargo preventivo practicado el día 4 del actual, condenándole así bien en las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y en rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Fernández.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; y para que sirva de notificación al deman-

dado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Rioseras á 26 de Octubre de 1905. — El Juez municipal, Emilio Fernández.—Por su mandado, Ventura Mata.

D. Emilio Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Rioseras, á 25 de Octubre de 1905, el Sr. D. Emilio Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Victor del Olmo Alcalde, mayor de edad, casado, tabernero y vecino de este pueblo, y como demandado D. Donato Fernández Mata, mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo, sobre pago de 194 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Donato Fernández á que tan pronto como esta sentencia merezca su ejecución pague al demandante D. Victor del Olmo la cantidad de 194 pesetas, quedando ratificado el embargo preventivo practicado el día 5 del actual, condenándole, así bien, en las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y en rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Emilio Fernández.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación al demandado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Rioseras á 26 de Octubre de 1905.—Emilio Fernández.—Por su mandado, Ventura Mata.

D. Emilio Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—En el pueblo de Rioseras, á 25 de Octubre de 1905, el Sr. D. Emilio Fernández y Fernández, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído el

precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Victor del Olmo Alcalde, mayor de edad, casado, tabernero y vecino de este pueblo, y como demandado D. Donato Fernández Mata, mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo, sobre pago de 191'35 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Donato Fernández á que tan pronto como esta sentencia merezca su ejecución pague al demandante don Victor del Olmo la cantidad de 191'35 pesetas, quedando ratificado el embargo preventivo practicado el dia 5 del actual, condenándole, así bien, en las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y en rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Emilio Fernández.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza en el mismo dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública; y para que sirva de notificación al demandado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Rioseras á 26 de Octubre de 1905.—Emilio Fernández.—Por su mandado, Ventura Mata.

Ferrol.

D. Andrés Traporte Legeren, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización se instruye contra el artillero Celedonio Echavarría del Hoyo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Leandro y de Hipólita, natural de Villamiel de la Sierra, provincia de Burgos, vecindado en Villamiel, quinto por dicho Ayuntamiento para el reemplazo de 1898, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, para responder á los cargos que le resulten, en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y exhorto á las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado de instrucción y á mi dis-

posición, por tenerlo así acordado en diligencia de este dia.

Dado en Ferrol á 15 de Octubre de 1905.—Andrés Traporte.

Segovia.

D. Javier Costa y Maure, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por el presente primer edicto, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio universal promovido por D. Angel Saco y Sainz de la Peña, natural de la villa de Fuentidueñas, vecino que fué de Málaga, hoy de Madrid, residente en esta ciudad, representado por el Procurador D. Román Huertas Illera, sobre adjudicación de los bienes de la Capellanía colativa fundada en la iglesia de Fuentidueña en 6 de Noviembre del año 1669 por D. Damián Barona, natural que era de Quinta de Rueda, diócesis de Burgos, fundando su derecho el referido D. Angel

Saco en el preferente parentesco, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha Capellanía, radicantes en los pueblos de Aldealcorbo y Consuegra, San Pedro de Gaillos, Valdesimonte, Fuentidueña, Calabazas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Miguel de Bescug, Sacramenia, Fuentesoto, Valtiembras, Cobos de Fuentidueña, Pecharromán, Los Valles, Ventosilla y Torrecilla, pueblos todos de esta provincia y Obispado de Segovia, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, previniéndose que al hacerlo deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 1110 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Segovia á 14 de Octubre de 1905.—Javier Costa.—Julián Otero.

indultado de la nota de prófugo por Real orden de 9 del corriente, como tampoco persona alguna que le representara en dicho acto: esta Corporación acordó concederle el plazo de un mes para que comparezca ante la misma ó cumpla con lo prevenido en el art. 95 de la ley de Reclutamiento, parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Trespaderne 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Llorente.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

El dia 11 del actual se ausentó de la casa paterna Julián Sainz Pérez, natural de esta localidad, el cual se dirigió al monte de este distrito, titulado «Higedo», con el fin de cargar en el mismo un carro de leñas muertas; y como hasta la fecha se ignore el paradero del citado Julián, se ruega á las autoridades que tengan noticia de él lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Alfoz de Santa Gadea 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Daniel Sainz.

Alcaldía de Quintanaelez.

Según manifiesta el vecino de este distrito Lorenzo Calvo Palma, el dia 19 del actual se ausentó de su casa su hijo Venancio Calvo y Carranza, de estatura regular, de 18 años de edad y soltero; viste boina azul, blusa negra, chaleco de pana, faja negra de lana, pantalón de mahón azul y calzado de alpargatas blancas; é ignorándose su paradero, se ruega á las autoridades que, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Quintanaelez 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Palma.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

La Junta municipal de este distrito, al aprobar el presupuesto del mismo para el próximo año de 1906, y para cubrir el déficit que resulta de 1851 pesetas 26 céntimos, ha acordado crear un impuesto extraordinario de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales que se consuma en este distrito durante el expresado año de 1906.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y pueda reclamar de agravio el que se crea perjudicado en el término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente que al efecto se instruye.

Mazuelo de Muñó 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Germán Delgado.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su dia

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE NOVIEMBRE.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos..	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato. — Pesetas.	Gastos de pago diferible. — Pesetas.	Gastos de pago voluntario. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4000	1500	»	5500
2	Policía de seguridad.....	4000	1000	»	5000
3	Policía urbana y rural.....	7500	1500	»	9000
4	Instrucción pública.....	2000	»	»	2000
5	Beneficencia.....	3000	»	»	3000
6	Obras públicas.....	5000	20000	»	25000
7	Corrección pública.....	»	3000	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	150000	40000	190000
10	Obras de nueva construcción...	»	50000	10000	60000
11	Imprevistos.....	»	30000	»	30000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	25500	257000	50000	332500

Burgos 16 de Octubre de 1905. — El Contador, Fermin Lambarri. — V.º B.º — El Alcalde, José Plaza. — Ayuntamiento de 20 de Octubre de 1905. — La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. — El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Briviesca.

Con el fin de someter al examen y aprobación el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1906, se cita á los Sres. Alcaldes de los pueblos que le componen á la sala consistorial de esta ciudad á una reunión que tendrá lugar el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, rogándoles la puntual asistencia.

Briviesca 28 de Octubre de 1905. El Alcalde, Baldomero Santaolalla.

Alcaldía de Castrogeriz.

Con el fin de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1906, se convoca á los Ayuntamientos que

la componen para que concurran á la sala consistorial de esta villa el dia 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por medio de un representante debidamente autorizado, advirtiéndole que se tomará acuerdo con los que concurran por ser segunda convocatoria.

Castrogeriz 24 de Octubre de 1905. — El Alcalde, Germán Tardajos.

Alcaldía de Trespaderne.

No habiendo comparecido el dia 22 del actual ante la Corporación municipal para ser tallado, reconocido y clasificado el mozo Agustín Fuente Hierro, hijo de Calixto y de Maria, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1897,

resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto para el año de 1906, imponer 50 céntimos en cada 100 kilogramos de paja de cereales y 25 en igual cantidad de leña que se consuma en este distrito durante el expresado periodo.

Lo que se hace público para que los vecinos que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan reclamar en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el referido proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios extraordinarios á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Yudego y Villandiego 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años 1903 y 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vilviestre de Muñó 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Delfín Sendino.

Alcaldía de Villahoz.

En el expediente de reintegro al pósito de esta villa en el año actual, aparece una cédula de notificación y requerimiento del deudor D. Facundo Bartolomé, vecino que fué de esta villa, que es como sigue:

«Cédula de notificación y requerimiento.—Trascurrido el plazo señalado en los anuncios y bandos publicados por esta Alcaldía sin haber hecho V. efectiva la suma de cuatro hectólitros y veinticuatro litros de trigo que resulta adeudando al Pósito municipal de esta villa por préstamo y creces devengadas, y de conformidad á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 11 de Junio de 1879 y disposición de la circular de 21 de Mayo de 1880, le requiero por la presente para que en el improrrogable término de tercero día, á contar desde hoy, realice el expresado débito en la panera del establecimiento, ó, en otro caso, haciéndole cargo sin apelación ni recurso alguno de las creces correspondientes para la cosecha próxima, como si el préstamo hubiese sido renovado por toda la cantidad, se procederá á hacerlo efectivo ejecutivamente por la vía administrativa, causándoles los gastos y apremios que lleva consigo el procedimiento. — Sr. D. Facundo Bartolomé Barañano.»

Y como se ignore el paradero del referido sujeto, se le cita por la presente en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de ocho días se presente á verificar el ingreso del débito detallado y de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Villahoz 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Dario Martínez.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este término municipal, dotada con el haber anual de 365 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales y se le proveerá además de casa habitación.

Los aspirantes á dicha plaza, que reunirán las condiciones prevenidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el corriente mes.

Villagonzalo Pedernales 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Martínez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En el pueblo de Bárcenas, de este distrito municipal, se hallan en custodia una yegua y una potra de dueño desconocido, que han sido recogidas por los guardas de campo en un prado del vecino de dicho pueblo, Isidoro Barquín, donde se hallaban causando daños, cuyas señas són: la yegua vieja, pelo negro, crin y cola larga, una estrella en la frente, señal de hierro en la anca izquierda y la potra como de uno á dos años de edad, que mama á la yegua anteriormente relacionada, pelo negro, calzadas las dos patas de atrás y la mano izquierda, crin y cola larga, también marcada en la anca izquierda con hierro.

Lo que se hace público por el presente para que pueda llegar á conocimiento de la persona ó personas que se consideren dueñas de dichos animales, y pasen á recogerlos, dentro del término de quince días á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de daños y gastos, pues pasado dicho plazo serán vendidas en pública subasta.

Espinosa de los Monteros 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felix Bermejillo.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

El día 22 del actual desapareció del monte Dulla, del pueblo de Quintanilla-Valdebodres, un caballo y una potra de las señas siguientes: el primero de tres años, pedrés y de seis y media cuartas de alzada, y la segunda, de dos años, pelo negro, con estrella en la frente y de cinco cuartas de alzada.

Se ruega á quien sepa el paradero de dichas caballerías lo comuniqué á esta Alcaldía ó á su dueño

José Bustamante Torre, quien pagará los gastos ocasionados.

Merindad de Sotoscueva 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Según me participa D. Enrique Rasines González, vecino del pueblo de Balugera, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, le desapareció el día 2 del corriente mes, al trasladarle á su pueblo, un novillo que compró en la feria de San Miguel celebrada en esta ciudad, de las señas siguientes: pelo castaño pardusco, de tres años y con una V. en el cuadrillo derecho.

Por tanto, se ruega á las autoridades donde se halle detenido lo participen á esta Alcaldía para hacérselo saber á su dueño, quien pasará á recogerle, previo abono de los gastos causados.

Medina de Pomar 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Hidalgo

Según me participa D. José Caño Regulez, vecino del pueblo de Desa, término municipal de la Merindad de Montija, le desapareció del ferrial de esta ciudad el día 4 del corriente mes de Octubre un potro de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas, de dos años, con un hierro en la anca derecha, una estrella en la frente y paticalzado de la pata derecha.

Por tanto, se ruega á las Autoridades donde se halle detenido lo participen á esta Alcaldía para hacérselo saber á su dueño, quien pasará á recogerle, previo abono de los gastos causados.

Medina de Pomar 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Hidalgo.

Juzgado municipal de Rabé de las Calzadas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rabé de las Calzadas 17 de Octubre de 1905.—El Juez, Gregorio Ortega Melgosa.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martín —1905.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en

300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada, cuando menos, en aquellas sumas.

El acto de apertura de la feria tendrá lugar el día 11, á las doce de su mañana, y el de la distribución de los premios el día 13, á las once de la misma, siendo obligación de los compradores que aspiren á los citados premios el de presentar en este día y hora, ante los señores que compongan el Jurado, todos los ganados que hayan comprado durante los días en que se celebre dicha feria.

Burgos 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Plaza Iglesias.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección**, hechas exclusivamente para esta provincia, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para la formación de *Matrículas, Presupuestos y Cuentas para Juntas administrativas, elecciones municipales, expedientes de Consumos y para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios*, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talonarios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 4-4

Fincas rústicas en arriendo

Se arriendan varias sitas en el pueblo de Villayerno Morquillas. Informará en Burgos Isidro Hernán, General Sanz Pastor, 20, 3.º 2

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 1

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.